

RESOLUCIÓN NUMERO R 57 DE 2025
(enero 30)

8.6.1-4.4

Por medio de la cual se convoca a elecciones del Representante del Estamento Estudiantil ante el Comité de Coordinación Curricular de la Facultad de Artes, mediante voto electrónico.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 105 del 18 de diciembre de 1993, modificado por el Acuerdo Superior 025 del 03 de abril de 2020 y Acuerdo 010 de 2010, y la Resolución Rectoral R-0200 del 13 de abril de 2021,

CONSIDERANDO

El Acuerdo Superior 031 de 2015 que modifica el artículo 49 del Acuerdo 105 de 1993, ajusta la estructura orgánica de las unidades administrativas, entre ellas las Facultades de la Universidad del Cauca, en cuanto a sus órganos de coordinación y asesoría como el Comité de Coordinación Curricular, el cual estaría conformado por:

- El Decano o su delegado, quién lo presidirá
- Los Coordinadores de cada uno de los Programas que administra la Facultad.
- Un representante de los profesores, elegido mediante votación universal, para un período de dos (2) años.
- Un estudiante que haya cursado al menos el 70% de las asignaturas de un Programa académico que administra la Facultad, elegido mediante votación universal, para un período de un (1) año.

Que, se hace necesario convocar y definir, mediante votación, la representación de un (1) estudiante ante el Comité de Coordinación Curricular ante esta unidad académica con el fin de establecer la vacancia de la representación ante el cuerpo colegiado.

El Acuerdo Superior 006 de 2021, adopta el uso de papeleta o herramientas tecnológicas y digitales como mecanismo para el desarrollo de las elecciones de los miembros de cuerpos colegiados para todos los estamentos universitarios.

Con el propósito de fortalecer la participación y representación estudiantil en los procesos de desarrollo de la Facultad de Artes, el decano convoca a elecciones para la siguiente corporación:

COMITÉ DE COORDINACIÓN CURRICULAR que administra la Facultad de Artes.

La elección se realizará de manera virtual a través del correo electrónico institucional con el apoyo de la División de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando alcance a la Resolución Número R-0200 del 13 de abril de 2021, que reglamenta el proceso de elección de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca y especialmente lo consagrado en el Capítulo Quinto de la citada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Convocar a los estudiantes de los Programas Artes Plásticas, Dirección de Banda, Música Instrumental, Licenciatura en Música y Diseño Gráfico adscritos a la Facultad de Artes, para que por medio del voto electrónico, universal, uninominal y secreto elijan para dos (2) períodos académicos (2025 – 1, 2025 - 2):

- a) Un (1) representante al Comité de Coordinación Curricular de la Facultad de Artes.

ARTICULO 2: Los requisitos para ser candidato a la corporación son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la institución.
- b) No estar sancionado con cancelación de matrícula o expulsión o penalmente.
- c) No encontrarse en situación de bajo rendimiento, ni matrícula condicional.
- d) Haber cursado al menos el 70% de las asignaturas de un Programa académico que administra la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS. Los aspirantes a ser representante estudiantil de la corporación deben:

- a) Remitir carta al decano de la Facultad de Artes expresando su voluntad de ser representante en la corporación mencionada en el precedente ARTÍCULO 1.
- b) Adjuntar un anexo con al menos cinco (5) firmas de estudiantes matriculados en alguno de los programas de la Facultad de Artes que apoyan la candidatura.
- c) Adjuntar una fotografía para documento de 3x4.
- d) Los documentos mencionados en los literales a), b) y c) se deben entregar en físico a Secretaría General de la Facultad y por correo electrónico institucional a: sgfacartes@unicauca.edu.co y facartes@unicauca.edu.co.
- e) La Secretaría General de la Facultad verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2.

PARÁGRAFO 1: Si el aspirante no cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 2, la Secretaría General de la Facultad remitirá un correo informando al estudiante que queda excluido de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del acto de inscripción de candidatos, la Secretaría General de la Facultad expedirá la certificación correspondiente que pruebe el cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO 2, en lo concerniente a la actividad académica, según lo indica la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021 y según lo indica la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: Establecer el siguiente cronograma del proceso de elección a la representación estudiantil para la corporación mencionada en el precedente ARTÍCULO 1.

- **FECHA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Fijar como plazo para inscripción de candidatos **DESDE EL 17 DE FEBRERO de 2025 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:00 p.m.**
- **FECHA DE ELECCIÓN:** Fijar la elección de representantes estudiantiles para el día **10 de MARZO de 2025**, en horario ininterrumpido desde las **8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

ARTICULO 5: La votación se hará desde el correo institucional de cada estudiante.

ARTÍCULO 6: Son causales de inhabilidad para ser elegido representante o para ejercer la representación (sobreviniente):

1. Pérdida de la calidad de estudiante de la institución.
2. Incapacidad física o mental debidamente comprobada por autoridad médica competente.
3. Ser sancionado penal o disciplinariamente.

ARTÍCULO 7: Son causales de vacancia de la representación del estudiante a la Corporación a que se refiere esta convocatoria:

1. El vencimiento del período
2. La renuncia regularmente aceptada
3. El impedimento por las causales de inhabilidad señaladas en el artículo precedente.

ARTICULO 8: Los actos de inscripción y elección del representante, procederán solamente mediante el sistema uninominal. No se admitirán inscripciones con más de un candidato.

ARTICULO 9: El representante elegido será el que obtenga el mayor número de votos en la corporación mencionada en el ARTÍCULO 1.

ARTICULO 10: En virtud de lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, en su parágrafo primero dice: *“Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.”*

ARTICULO 11: Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá de conformidad con el Decreto 2241 de julio de 1986, capítulo V, artículo 183 (Código Electoral Colombiano):

“Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la Corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección”.

ARTICULO 12: El proceso de elección se realizará por medio de voto electrónico en los términos del Artículo Décimo Séptimo (17) y siguientes de la Resolución R-0200 del 13 de abril de 2021, por medio de la cual se reglamenta el proceso de elecciones de los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad del Cauca.

ARTICULO 13: La representación será a partir del primer período académico del 2025 (2025 - 1).

ARTICULO 14: Los estudiantes podrán promover su propuesta sin ningún impedimento para que se propicie un debate electoral democrático, participativo y equitativo a los principios universitarios.

ARTÍCULO 15: Serán nulos los actos electorales que no cumplan el procedimiento señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 16: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ HEINER CALERO COBO
Presidente Consejo de Facultad

JOSÉ FERNANDO PÉREZ RESTREPO
Secretario Consejo de Facultad

Proyectó: Alejandra Peñaloza Zemanate
Revisó: José Fernando Pérez Restrepo
Aprobó: Heiner Calero Cobo (decano)